

**RESOLUCIÓN No. 0850**  
(Febrero 23 de 2012)

*“Por la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro proceso de Convocatoria Pública No. 01-2012 adelantada para contratar a precios unitarios fijos, la Construcción de la II Etapa del Centro Hospital La Rosa.”*

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 100 de 1.993, Decreto 1876 de 1.994, Acuerdo No. 04 de 2006 emanado del Concejo Municipal de Pasto y Acuerdo 0012 de 2008 – por medio del cual se adopta un nuevo Estatuto Interno de Contratación - expedido por la Junta Directiva de la Empresa y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado esta interesada en contratar a precios unitarios fijos, la construcción de la II etapa del Centro Hospital La Rosa, por lo cual, mediante Resolución No. 0671 del 30 de enero de 2012, se dispuso la apertura de la Convocatoria Pública No. 02-2012 por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$2.291.920.113), incluido IVA.

Que el 30 de enero de 2012 fueron publicados en la página web institucional la resolución de apertura, los estudios previos y las condiciones de selección.

Que de acuerdo con el cronograma establecido para la convocatoria pública 001-2012, se señaló el día 7 de febrero de 2012 para llevar a cabo VISITA OBLIGATORIA.

Que la VISITA OBLIGATORIA, de acuerdo al numeral 1.14 de las condiciones de selección, tenía las siguientes implicaciones y efectos:

**“1.14 VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE LA OBRA**

*Los eventuales proponentes deberán asistir a la visita obligatoria al sitio de la obra, en la fecha y hora señaladas en el cronograma de éste proceso, siendo el punto de reunión el actual Centro Hospital la Rosa, ubicado en la carrera 3 B No. 11 F-34 del Barrio La Rosa del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Esta visita se realizará con el fin que se tenga en cuenta las condiciones de ubicación, dificultades, facilidades, accesibilidad, seguridad y demás factores que puedan influir en la ejecución de la obra y sus costos. La asistencia deberá hacerse en forma personal e indelegable.*

*Quien asista a ésta visita no podrá representar a más de un posible proponente.*

*Las personas naturales que asistan a la visita de obra, deberán aportar copia de su documento de identificación, copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de su matrícula, que lo acredite como ingeniero civil y/o arquitecto.*

*En el caso de las personas jurídicas deberá asistir el representante legal quien deberá aportar copia de su documento de identificación, copia de la matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de su matrícula, que lo acredite*

como ingeniero civil y/o arquitecto, pero cuando no disponga de la idoneidad profesional requerida, (ingeniero civil y/o arquitecto), deberá acompañarse de un profesional que acredite su idoneidad profesional, quien deberá aportar copia del documento de identidad y copia de la matrícula profesional con su respectiva vigencia que lo acredite como ingeniero civil y/o arquitecto. Así mismo el representante legal de la persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación legal.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá asistir a ésta diligencia su representante legal quien acreditará su calidad mediante el documento de constitución o conformación del consorcio o unión temporal, en el cual se debe indicar quienes son sus integrantes, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, representante legal, responsabilidad de quienes lo conforman y duración (**MÍNIMO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS**). Este documento será inmodificable.

El representante legal del consorcio o unión temporal deberá aportar además, copia de su documento de identificación, copia de la matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de su matrícula, que lo acredite como ingeniero civil y/o arquitecto. Pero cuando no disponga de la idoneidad profesional requerida, deberá acompañarse de un profesional que acredite su idoneidad profesional, esto es, deberá aportar copia del documento de identidad y copia de la matrícula profesional con su respectiva vigencia que lo acredite como ingeniero civil y/o arquitecto.

La visita al sitio de la obra es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

La realización de esta visita será coordinada por mínimo tres miembros del Comité de Contratación de esta Entidad, quienes realizarán el registro de asistencia y la verificación de los documentos exigidos para la práctica de esta diligencia. El Comité de Contratación expedirá la respectiva constancia. (Constancia **CUMPLE –NO CUMPLE**). Dicha constancia se verificará por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Será rechazada la propuesta de quien allegue propuesta para participar en el proceso pero no haya asistido a la visita obligatoria al sitio de la obra.

Los costos de la visita de inspección estarán a cargo de cada uno de los oferentes. Los interesados deberán aportar su propio medio de transporte.

El hecho de que los interesados y/o proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

**LA NO ASISTENCIA DEL POSIBLE OFERENTE EN LA FECHA Y HORA PROGRAMADAS AL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA, SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA DE INTERÉS EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU OFERTA SERÁ RECHAZADA.**

**NOTA:** La visita obligatoria al sitio de la obra se realizará a la hora exacta señalada en el cronograma de la convocatoria por lo tanto, quien asista posteriormente a esta hora no podrá inscribirse ni participar de dicha visita. En este sentido, los interesados en participar en este proceso de selección deberán presentarse con anticipación a la hora señalada.

(...)

Que el numeral 2.3 de las Condiciones de Selección, contenido en las condiciones de selección referente a las causas de exclusión del oferente, establece “Cuando el proponente no haya asistido a la visita obligatoria al sitio de la obra.”

Que la entidad al haber previsto y disponer como requisito habilitante la VISITA OBLIGATORIA, para la presentación de las respectivas ofertas, no está en armonía con las posiciones y recomendaciones que sobre la materia han precisado y definido la Procuraduría General de la Nación y Otras instituciones de control, que al efecto establecen:

*“El artículo 5º de la Ley 1150 de 2001 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar de forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a la ley que las entidades públicas establezcan “visitas técnicas obligatorias” al lugar de ejecución del contrato.*

*Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento.*

*Los riesgos de la contratación, así como su alcance técnico, económico y financiero, son establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, en los estudios previos y demás documentos del proceso, en los que se determina la ubicación geográfica de los trabajos y otros aspectos relevantes de cada proyecto.*

*Dada la experticia de los interesados en el desarrollo del objeto contractual, que viene circunscrita a la clasificación en el Registro Único de Proponentes y que se acredita a través de las exigencias y verificaciones que llevan a cabo las entidades públicas dentro del proceso de selección, ellos pueden determinar el alcance técnico de los trabajos sin acudir a la visita requerida o efectuarla en un momento distinto al programado por la entidad contratante.”*

Que atendiendo las anteriores posturas y conceptos antes referidos, la entidad considera acogerlos en su integridad y tenerlos como vinculantes al proceso de convocatoria pública No. 01-2012.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, prevé: “Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria pública No. 001-2012, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL CENTRO HOSPITAL LA ROSA” para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como garantizar la pluralidad de oferentes y en consonancia con lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que sobre la garantía de los postulados relacionados en el párrafo precedente, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas”. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.*

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el inciso 5° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *“Principios orientadores. (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.*

*Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

*“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos.*

*A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz”.*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.*

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso de convocatoria pública No. 001-2012, acogiendo las reglas de la buena administración, retrotrayendo del proceso de selección la etapa

de la VISITA OBLIGATORIA, como requisito habilitante para la presentación de ofertas. Permitiendo que mas oferentes alleguen ofertas en los términos señalados en las Condiciones de Selección, presentando los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la propuesta económica, lo cual conlleva a la garantía de la selección objetiva, del principio de transparencia y a la pluralidad de oferentes.

Que así las cosas, con apoyo en las normas y jurisprudencias citadas, es menester concluir la ocurrencia de un vicio susceptible de ser saneado por la Entidad, en la medida que no genera nulidad en el proceso licitatorio No. 001-2012, puesto que no se observa la ausencia de competencia, afectación esencial de la voluntad e inexistencia absoluta de motivos.

Que en virtud de lo antes señalado debe modificarse el numeral 1.14 en el sentido de eliminar el carácter de obligatorio de la visita al sitio de la obra y excluir el aparte "*Cuando el proponente no haya asistido a la visita obligatoria al sitio de la obra*" contenido en el numeral 2.3 de las condiciones de selección. Así mismo, se hace necesario incluir dentro de los requisitos señalados en el numeral 3.1.1. de las condiciones de selección

Que el numeral 1.14 quedará así:

#### **"1.14 VISITA AL SITIO DE LA OBRA**

*Los eventuales proponentes deberán realizar una visita al sitio de la obra, en la fecha y hora señaladas en el cronograma de éste proceso, siendo el punto de reunión el actual Centro Hospital la Rosa, ubicado en la carrera 3 B No. 11 F-34 del Barrio La Rosa del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Esta visita se realizará con el fin que se tenga en cuenta las condiciones de ubicación, dificultades, facilidades, accesibilidad, seguridad y demás factores que puedan influir en la ejecución de la obra y sus costos.*

*Los costos de la visita de inspección estarán a cargo de cada uno de los oferentes. Los interesados deberán aportar su propio medio de transporte.*

*El hecho de que los interesados y/o proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.*

*En caso de que el proponente no realice dicha visita, no podrá posteriormente alegar desconocimiento de las características y condiciones de ubicación, dificultades, facilidades, accesibilidad, seguridad y demás factores que puedan influir en la ejecución de la obra y sus costos."*

Que por consiguiente, se hace necesario tomar las medidas administrativas para corregir esta actuación, con el objeto de no vulnerar la legalidad del proceso de la referencia, dejando abierta la convocatoria a todos los interesados que deseen presentar oferta.

Que por lo anterior y para garantizar la aplicación efectiva del principio de publicidad, se hace necesario modificar el cronograma del proceso de selección, concediendo nuevamente un término prudente para que los interesados cuenten con el tiempo suficiente y necesario para elaborar sus propuestas.

Que los anteriores configuran vicios de procedimiento que no constituyen causal de nulidad del proceso y que por lo tanto, y ante la necesidad del servicio, pueden sanearse, en desarrollo de la facultad otorgada a la Administración por el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

Que los cambios señalados implican modificaciones al cronograma del proceso, las cuales se realizarán en este acto administrativo.

Que en consecuencia, procede la Entidad a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, mediante la expedición del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el Proceso de Convocatoria Pública, distinguido con el No. 001-2012, cuyo objeto es “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL CENTRO HOSPITAL LA ROSA” retrotrayendo y suprimiendo del proceso licitatorio la etapa de la VISITA OBLIGATORIA, COMO REQUISITO HABILITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, en el sentido de prescindir de dicha etapa.

**ARTICULO SEGUNDO:** El numeral 1.14 de las condiciones de selección Convocatoria Pública, distinguido con el No. 01-2012, cuyo objeto es “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL CENTRO HOSPITAL LA ROSA”, quedará así:

**“1.14 VISITA AL SITIO DE LA OBRA**

*Los eventuales proponentes deberán realizar una visita al sitio de la obra, en la fecha y hora señaladas en el cronograma de éste proceso, siendo el punto de reunión el actual Centro Hospital la Rosa, ubicado en la carrera 3 B No. 11 F-34 del Barrio La Rosa del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Esta visita se realizará con el fin que se tenga en cuenta las condiciones de ubicación, dificultades, facilidades, accesibilidad, seguridad y demás factores que puedan influir en la ejecución de la obra y sus costos.*

*El hecho de que los interesados y/o proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones. Esto es, en caso de que el proponente no realice dicha visita, no podrá posteriormente alegar desconocimiento de las características y condiciones de ubicación, dificultades, facilidades, accesibilidad, seguridad y demás factores que puedan influir en la ejecución de la obra y sus costos.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el cronograma contenido en la Adenda publicada el día 9 de febrero de 2012, de la siguiente manera:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1. Apertura de la Convocatoria.	30 de enero de 2012	Gerente Pasto Salud E.S.E. Página Web Pasto Salud E.S.E. <a href="http://www.pastosaludese.gov.co">www.pastosaludese.gov.co</a>
2. Publicación de las condiciones de selección.	30 de enero de 2012	Página Web Pasto Salud E.S.E. <a href="http://www.pastosaludese.gov.co">www.pastosaludese.gov.co</a>
3. Audiencia de aclaración de las condiciones de selección.	<b>2 de marzo de 2012 a las 4:00 p.m.</b>	Comité de Contratación Pasto Salud E.S.E
4. Recepción de ofertas y cierre de la convocatoria.	<b>30 de enero al 9 de marzo de 2012 hasta las 4:30 p.m.</b>	Comité de Contratación Pasto Salud E.S.E

5. Apertura de propuestas.	<b>9 de marzo de 2012, 4:45 p.m.</b>	Comité de Contratación Pasto Salud E.S.E
6. Evaluación de las ofertas Sobre No. 1.	<b>12 y 13 de marzo de 2012</b>	Comité de Contratación Pasto Salud E.S.E.
7. Publicación informe de evaluación.	<b>14 de marzo de 2012</b>	Página Web Pasto Salud E.S.E. <a href="http://www.pastosaludese.gov.co">www.pastosaludese.gov.co</a>
8. Recepción de observaciones a la evaluación.	<b>16 de marzo de 2012 hasta las 5:00 p.m.</b>	Al correo electrónico <a href="mailto:juridica@pastosaludese.gov.co">juridica@pastosaludese.gov.co</a> , o en la Oficina Asesora Jurídica o al fax 7200899 ext. 115.
9. Publicación respuestas a las observaciones la evaluación.	<b>20 de marzo de 2012</b>	Página Web Pasto Salud E.S.E. <a href="http://www.pastosaludese.gov.co">www.pastosaludese.gov.co</a>
10. Audiencia de Apertura, revisión del sobre No. 2 propuesta económica y publicación de resultados.	<b>22 de marzo de 2012, a las 10:00 a.m.</b>	Comité de Contratación Pasto Salud ESE
11. Acto administrativo de adjudicación.	<b>23 de marzo de 2012</b>	Gerente.
12. Suscripción del contrato.	<b>A partir del 26 de marzo de 2012</b>	Gerente y adjudicatario.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

TOMAS EDISON BENAVIDES GONZALEZ  
Gerente